

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMAPANIA.

QUE OTORGAN:

PABLO JAVIER LOPEZ
ANDRADE Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPANIA LOPEZ YEPEZ &
ASOCIADOS S.A.

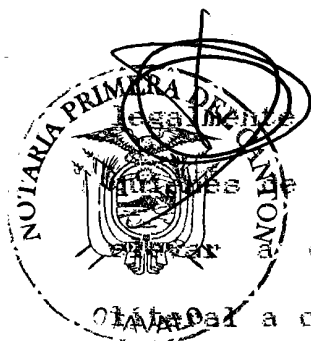
CUANTIA: \$ 800.00

SE DIO TRES COPIAS

ESCRITURA No. 6066

FACTURA No.

En la ciudad de Otavalo, hoy día
miércoles veintiocho de Agosto
del dos mil trece, ante mi
ABOGADO JOSE FABIAN SIMBANA
AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON OTAVALO, comparecen los
señores PABLO JAVIER LOPEZ
ANDRADE; (soltero); JUAN EDUARDO
LOPEZ YEPEZ; (casado); Y MARIA
ELOISA DEL CARMEN LOPEZ YEPEZ;
(soltera); de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad,
idóneos, de ocupación Egresado,
Licenciado en Ciencias de la
Educación y Empleada Pública,
con domicilio en esta ciudad,



legales y por sus propios y respectivos derechos a
conocerles personalmente doy fe; y me presenta para
escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor

En la ciudad de Otavalo a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de
las cláusulas siguientes: PRIMERA.- INTERVINIEN
T E S: Comparecen a la celebración del presente contrato de
Compañía Anónima y expresan su voluntad de fundarla las
siguientes personas naturales, ecuatorianas, mayores de edad y
domiciliadas en la ciudad de Otavalo: LOPEZ ANDRADE PABLO
JAVIER, de estado civil soltero, portador de la cédula de

ciudadanía número 100363893-7; LOPEZ YEPEZ JUAN EDUARDO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 100095263-8; y; LOPEZ YEPEZ MARIA ELOISA DEL CARMEN, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 100123642-9; los comparecientes cuentan con la capacidad civil, la cual, en derecho se requiere para contratar y obligarse.-S E

G U N D A.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S. A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. T E R C E R A.- Estatuto de la compañía LOPEZ YEPEZ

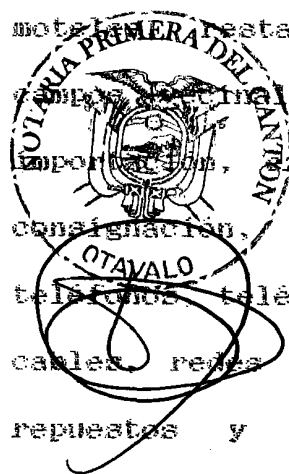
& ASOCIADOS S. A. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Primero.- Naturaleza,

nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S. A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como „la Compañía... Artículo

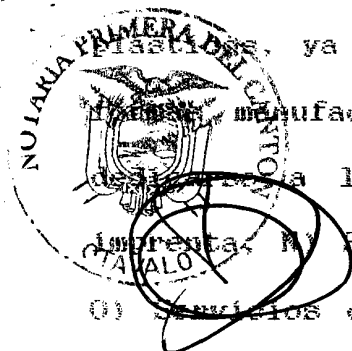
Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Otavalo, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía dentro

de sus actividades contempla lo siguiente: A) Gestión y Asesoría en general en temas Laborales, Financieros, Contables, Tributarios, Fiscales y Jurídicos tanto de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; B) Otras actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría interna y externa y consultoría fiscal (procesamiento de nómina); C) Desarrollar procesos evaluativos que involucren todas las esferas de actuación de la Organización, desde las definiciones primarias, pasando por las estratégicas y hasta las de operación y resultado; D) Servicios Societarios; E) Creación e implementación de software; F) La instalación de: almacenes, cafeterías, clubes, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, centros comerciales, ciudadelas y campos deportivos, parques mecánicos de recreación.- G) La importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación, de lo siguiente: UNO) De teléfonos, teléfonos celulares, servicios de telefonía celular, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; DOS) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y, todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de la información; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) De equipo especial contra



incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca; SEIS) De toda clase de insumos materiales y suministros para la industria farmacéutica, metalmecánica, manufacturera, camaronera, agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; SIETE) De productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; OCHO) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta); NUEVE) De toda clase de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración de recursos naturales; DIEZ) De productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y agua purificada; ONCE) De ropa confeccionada y de tejidos, calzado y materias primas que los componen; DOCE) De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial; TRECE) De toda clase de licores; CATORCE) De artículos deportivos; QUINCE) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIECISEIS) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIECISIETE) De maquinarias y equipos industriales de la rama cosmetológica, metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; DIECIOCHO) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; DIECINUEVE) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTE) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTIUNO) De productos dietéticos, agrícolas, industriales, en las ramas

alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial;.- H) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; I) Realizar la construcción de edificios residenciales y no residenciales y demás obras de ingeniería civil; J) Brindar servicios de asesoría en el área de: administración, manejo de personal, computación, contabilidad, podrá dar asesoramiento técnico y administrativo; K) Adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente; L) También podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de mercancías, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus manifestaciones, manufacturadas y estructuradas; LL) Igualmente podrá desarrollar las actividades de fumigación; M) Servicios de imprenta; N) Servicios de comunicación, publicidad y mercadeo; O) Servicios de mantenimiento de edificios; P) Servicios de programación e informática; Q) Servicios de consultorias, dirección de proyectos y elaboración de estudios de tesis; R) Capacitación y enseñanza básica y media excepto nivel superior; S) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de



una actividad determinada; adquirir acciones, bonos, divisas; participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 80 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPITULO SEGUNDO.

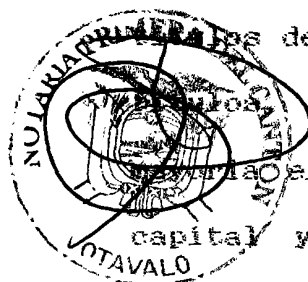
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Sexto.- Capital suscrito y capital pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800 USD) dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias, de un dólar cada una.

Artículo Séptimo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de

la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los



de acción, requisitos para su emisión, contenido de los derechos que confieren a su titular, votación y en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto

por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de

la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**

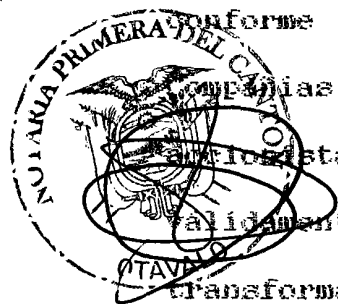
ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco

por ciento del capital pagado y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA FORMA.-** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.-** La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga



conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General. Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además la Junta fijará, si es necesario, su remoción. El periodo de

duración de cada cargo será de cinco años. b) En caso de considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del auditor externo si hubieran sido legalmente designados y contratados; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y: i) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que



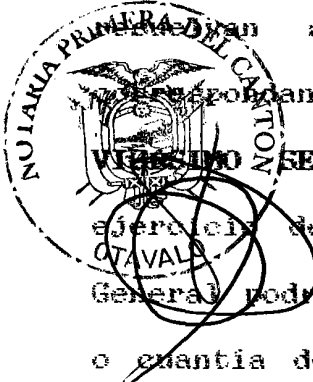
le concede la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de acción; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles; f)

Convocar a sesión de Junta General; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese limite se requerirá de autorización de la Junta General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera; aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, girar y autorizar a otros funcionarios el girar sobre las mismas; suscribir, endosar, aceptar., documentos de obligación y demás tráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por si mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los limites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados;

Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades. g) Poner a consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General disponga sobre las mismas; m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO**



VIGESIMO SEXTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.— La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**— De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el

cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General al Ing. **LOPEZ ANDRADE PABLO JAVIER** y como Presidente al señor Lic. **LOPEZ YEPEZ JUAN EDUARDO**, para el periodo de cinco años. Los correspondientes nombramientos se extenderán una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada

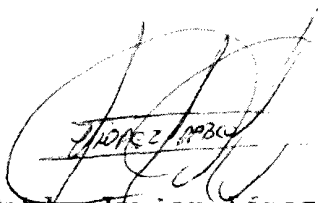
año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.-** Declaraciones: Uno.- Las aportaciones de los accionistas en numerario quedan de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES	% DE ACCIONES
LOPEZ ANDRADE PABLO JAVIER	320.00	320.00	320	40%
LOPEZ YEPEZ JUAN EDUARDO	240.00	240.00	240	30%
LOPEZ YEPEZ MARIA ELOISA DEL CARMEN	240.00	240.00	240	30%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

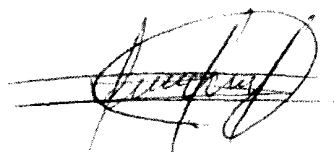


El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del **BANCO PICHINCHA S.A.** la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Lic. **LOPEZ YEPEZ JUAN EDUARDO** Presidente; y, al Ing. **LOPEZ ANDRADE PABLO JAVIER** Gerente General de la Compañía **LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S. A.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, así como convocar a la sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida. Hasta aquí

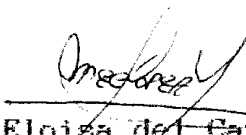
la minuta, usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento.- Firma) ..Illegible.. Dra. Lupe Anrango C., Matrícula número 10-2011-48 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso previos para la celebración de la presente escritura que fue leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en su presencia, se afirman, ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



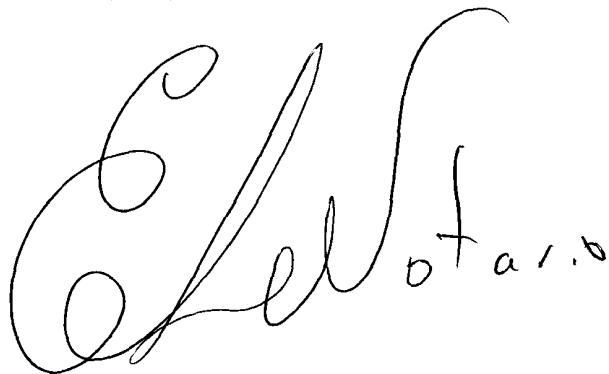
f) Pablo Javier López Andrade
C.C.10036893-7



f) Juan Eduardo López Yépez
C.C.100095263-8



f) María Eloiza del Carmen López Yépez
C.C.100123642-9

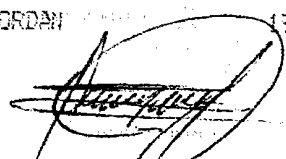


Notario



0000009

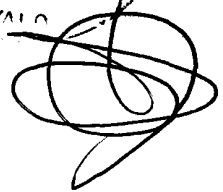
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION
CIUDADANIA No. 100095263-B
LOPEZ YEPEZ JUAN EDUARDO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
07 OCTUBRE 1955
002- 0040 00717 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1955




ECUATORIANA***** V1343V8244
CASADO MARTHA E ANDRADE SUAREZ
SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
JOSE JUAN LOPEZ
MARTHA CELINA YEPEZ
OTAVALO 30/05/2004
20/05/2016
REN 0128858
1915



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
OTAVALO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

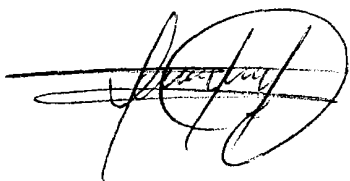
015
015 - 0124 **1000952638**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ YEPEZ JUAN EDUARDO

IMBABURA
PROVINCIA OTAVALO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN LUIS
PARROQUIA
ZONA

1/ PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

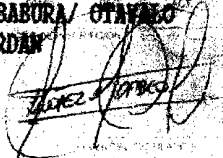




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 100363893-7

LOPEZ ANDRADE PABLO JAVIER
 IMBABURA/OTAVALO/SAN LUIS
 18 JUNIO 1987
 REG. CIVIL 003- 0099 00685 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1987




ECUATORIANA***** V3343V2244
 NO FACT

SOLTERO
 SUPERIOR EGRESADO/A
 JUAN EDUARDO LOPEZ
 MARTHA ELIZABETH ANDRADE
 OTAVALO 28/08/2012
 28/08/2024
 FECHA DE CANCELACIÓN
 FIRMAS: DUP 0049414

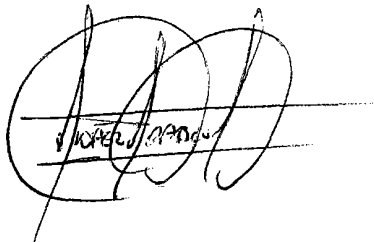

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACIÓN DE VOTANTES
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
 015 - 0049 1003638937
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ ANDRADE PABLO JAVIER

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN LUIS	-
OTAVALO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



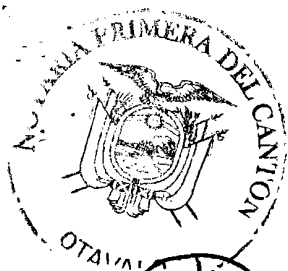
0000010

CIUDADANIA 100123642-9
LOPEZ YEPEZ MARIA ELOISA DEL CARMEN
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
20 MAYO 1960
001-1 0235 00460 F
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1960



EQUATORIANA***** V3333V3225
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
JUAN JOSE LOPEZ
MARIA CELINA YEPEZ
OTAVALO 10/01/2007
10/01/2019

0233333



[Handwritten signature]



023
023 - 0170 **1001236429**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LOPEZ YEPEZ MARIA ELOISA DEL CARMEN

IMBABURA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA JORDAN JORDAN
OTAVALO PARROQUIA ZONA
CANTON

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7543343
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1003638937 LOPEZ ANDRADE PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S.À.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7543343

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2013 15:01:02

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7530334
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1003638937 LOPEZ ANDRADE PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15-07-2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7530334

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2013 10:21:08

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VDZXTK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 07 DE AGOSTO DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

LOPEZ ANDRADE PABLO JAVIER

Con Cédula de Identidad:

1003638937

consignó en este Banco la cantidad de:

OCHOCIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Compañía

LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LOPEZ ANDRADE PABLO JAVIER	1003638937
2	LOPEZ YEPEZ JUAN EDUARDO	1000952638
3	LOPEZ YEPEZ MARIA ELOISA DEL CARMEN	1001236429
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 320	usd
\$ 240	usd
\$ 240	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

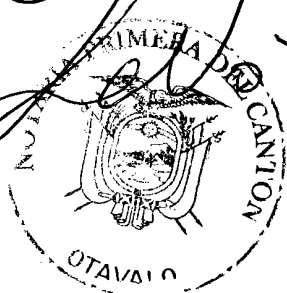
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA:

AGENCIA

... otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**,
que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veintiocho de Agosto del dos mil trece.-

Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la
Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.13.004802** otorgada por el **DR.**
OSWALDO NOBOA LEON, Director del Departamento Jurídico de
Compañías, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, al margen
de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**,
marginé la **APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA LOPEZ YEPEZ &**
ASOCIADOS S.A.- Otavalo, nueve de octubre del dos mil trece. - De todo
lo que doy fe.-

Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO



0000015



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

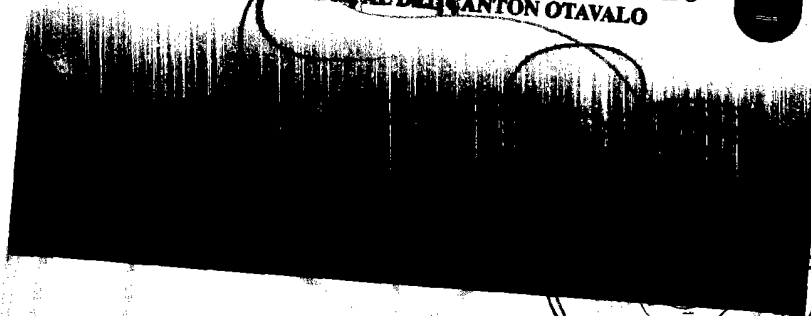
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía, LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S.A.", celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil trece ante el Notario Primero del Cantón Otavalo, Abg. José Fabián Simbaña Ayabaca; y, la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.004802, Suscrito por el Director Jurídico de Compañías, del veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 340, partida 132.

Otavalo, 15 de Octubre, 2013, 16:30 pm



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



RESPONSABLES:

Inscriptora: Yolanda Ruiz



Razón: Zulay Tituana

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

31365

30 SEP 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LOPEZ YEPEZ & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO